

Expediente No. CSC-144-25
ASOCIACION DE ACUEDUCTO NUESTRA SEÑORA
DE FATIMA VEREDA CAMPANERO
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 532

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **10 de julio 2025**, la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VEREDA CAMPANERO** identificado con Nit No. 901.315.605-7, representada legalmente por el señor **HERMES ORLANDO BOTINA PINCHAO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.924 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, proveniente de la fuente de uso público denominada “**LOS OCALES**”, localizada en la vereda Campanero, Corregimiento Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 057 del 14 de abril del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada “**LOS OCALES**”, localizada en la vereda Campanero, Corregimiento Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite No. CSC-144-25 del 15 de julio 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 01 de agosto del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 395-25 del 11 de agosto del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 395-25 del 11 de agosto del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de Hermes Orlando Botina, como representante legal de la Asociación de Acueducto Nuestra Señora de Fátima, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada Los Ocales y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

El nacimiento o fuente denominada los Ocales nace en área de protección del corredor biológico que conecta el cerro Morasurco con el lago Guamuez, se encuentra ubicado

en predios de Corponariño, y cuenta con área delimitada y protegida, sus aguas fluyen hacia el río Pasto, cuenca Juanambú.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Hermes Botina

Contraparte: Ninguna

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Pese a que la bocatoma del acueducto veredal se encuentra en predios de la Corporación (Corponariño), se ve afectada por el cuidador (Juan Carlosama), quien esta haciendo explotación de los recursos maderables del bosque con la finalidad de ampliar la frontera agrícola e ingresar ganado, hecho que está causando contaminación a la fuente por las heces del ganado, se apertura sancionatoria por aprovechamiento ilícito de los recursos maderables.

Durante la visita a la fuente Los Ocales, se evidencia que por parte de la Asociación realizaron un aislamiento preventivo para evitar daños en los tanques, y afectaciones en la bocatoma.

Cuentan con tres tanques desarenador o bocatoma, tanque de almacenamiento y tanque de cloración, la conducción se realiza por medio de tubería en PVC de 2 Ø, con reducción en el trayecto hasta la distribución que llega en 1/2 Ø a los hogares.

Bocatoma con conexión directa a la fuente en tubería de 3Ø y rejilla de protección hasta el desarenador, el cual tiene dimensiones de 1,0x1,0x1,0 m de profundidad al cual ingresan dos tubos de 3 Ø c/u y pasa al tanque de almacenamiento con capacidad para 25.000 lts. Ubicado a 3 km de distancia ya casi en el caserío se encuentra ubicado el tanque de tratamiento (Cloración), de donde se desprende la llave de control y las acometidas a este tanque llega en tubería de 2 Ø, y las acometidas en 1/2 Ø, distribuidas a 72 familias de la vereda el Campanero.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La captación es de la fuente principal Los Ocales, se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, en época de transición, dando como resultado un total de 1.53 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 lts/sg), destinados para Abastecimiento Doméstico, el caudal se incrementa debido al crecimiento poblacional del sector, caudal que corresponde al 58.82 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: revisada la documentación se encuentra el PUEAA simplificado, teniendo en cuenta la normatividad vigente se solicita la presentación del PUEAA estructurado. (LEY 2294 DEL 2023, ARTÍCULO 274, NUMERAL 4. PERSONA JURIDICA: independiente del caudal se debe presentar PUEAA estructurado).

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-310-19, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.

4. MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541 del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua.

5. CONCEPTO TÉCNICO: CT- 395-25

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada “LOS OCALES” ubicada en la vereda El Campanero, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto (N), a nombre de: ASOCIACION DE ACUEDUCTO NUESTA SEÑORA DE FATIMA, VEREDA EL CAMPANERO, registrada bajo Nit. 901.315.605 - 7, representada legalmente por el señor HERMES ORLANDO BOTINA PINCHAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.994.924 Pasto (N); se otorgar un caudal de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 lts/sg), destinados para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, caudal que corresponde al 58.82 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:

V10 – 7/10/2021

1. El caudal autorizado será destinado para abastecimiento doméstico, caudal en cantidad asignada de 0.90 LPS, correspondiente al 58.82 % del caudal total, para distribuir y dotar a 72 familias del sector Fatima vereda Campanero Municipio de Pasto Nariño, teniendo en cuenta el incremento poblacional; caudal realizado por aforo volumétrico. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada Los Ocales, ubicada en sobre las coordenadas planas Lat:1,143665 - Long: -77,251184 - Alt:3.146 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola el caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: Bocatoma con conexión directa a la fuente en tubería de 3Ø y rejilla de protección hasta el desarenador, el cual tiene dimensiones de 1,0x1,0x1,0 m de profundidad al cual ingresan dos tubos de 3 Ø c/u y pasa al tanque de almacenamiento con capacidad para 25.000 lts. Ubicado a 3 km de distancia ya casi en el caserío se encuentra ubicado el tanque de tratamiento (Cloración), de donde se desprende la llave de control y las acometidas a este tanque llega en tubería de 2 Ø, y las acometidas en 1/2 Ø, distribuidas a 72 familias de la vereda el Campanero, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
9. el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria. (...)”

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de

abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 395-25 del 11 de agosto del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VEREDA CAMPANERO** identificado con Nit No. 901.315.605-7, representada legalmente por el señor **HERMES ORLANDO BOTINA PINCHAO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.924 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** proveniente de la fuente de uso público “**LOS OCALES**”, localizada en la vereda Campanero, Corregimiento Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño; Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 lts/sg)**: equivalente al 58.82 % del caudal total, sobre las coordenadas Lat:1,143665 - Long: -77,251184 - Alt:3.146 m.s.n.m. X: 1° 08' 48,1" - Y: 77° 15' 15,6".

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 lts/sg)**, de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para el uso de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, para distribuir y dotar a 72 familias del sector Fatima vereda Campanero Municipio de Pasto Nariño, teniendo en cuenta el incremento poblacional; caudal realizado por aforo volumétrico. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada Los Ocales, ubicada en sobre las coordenadas planas Lat:1,143665 - Long: -77,251184 - Alt:3.146 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La captación del recurso hídrico se toma con manguera de tres pulgadas hasta el tanque y continua con manguera de una pulgada hacia las viviendas del corregimiento La Vega conforme a lo dispuesto en el Art. 121 del decreto ley 2811 de 1974, por lo tanto, no requiere obra de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-144-25 REEMPLAZA** al expediente CSC-310-19. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CSC-310-19, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 – FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572) 7272347 – FAX. (+572) 7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario de la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VEREDA CAMPANERO** identificado con Nit No. 901.315.605-7, representada legalmente por el señor **HERMES ORLANDO BOTINA PINCHAO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.924 expedida en Pasto (N), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la notificacion de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No. 057 del 14 de abril del 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un tratamiento **FILTRACION LENTA DE VARIAS CAPAS+ DESINFECCION, ESTABILIZACION**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

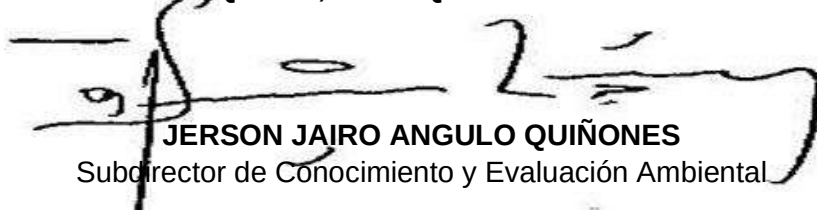
V10 – 7/10/2021

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE AGOSTO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narváez
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luis Realpe



Profesional Universitario